

NOTARIA  
TERCERA



DEL CANTON  
GUAYAQUIL  
DR. BOLIVAR  
PEÑA MALTA

0000002

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA: COMPAÑIA DE  
PRACTICOS Y ASISTENCIA PORTUARIA MYAPOR S.A.-

CUANTIA:- S./ 5'000.000,00.-.-.-.-.-.-.-.-

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la provincia del Guayas, República del Ecuador, el dia veintiocho de Enero de mil novecientos noventa y siete, ante mi, Doctor Bolívar Peña Malta, Notario Titular Tercero de éste cantón, comparecen los Señores HECTOR BATALLAS LOMAS, OSWALDO ASTUDILLO ORELLANA Y JUAN ARTURO VALLEJO CLAVIJO, los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil solteros y casado respectivamente, mayores de edad, domiciliados en ésta ciudad de Guayaquil, tienen la capacidad civil y necesaria para obligarse a contratar a quienes de conocer doy fe.- Bien instruidos del objeto y resultados de esta escritura, a la que proceden con amplia y entera libertad, para que la otorgue me presentan la minuta que es del tenor siguiente:- SEÑOR NOTARIO.-

En el Registro de Escrituras Públicas a su digno cargo, sirvase insertar una por la cual conste la Constitución de una Sociedad Anónima, que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA: INTERVIENEN:

Concurren a la celebración de este contrato y manifiestan su expresa voluntad de constituir la Compañía, los señores HECTOR BATALLAS LOMAS, OSWALDO ASTUDILLO ORELLANA Y JUAN ARTURO VALLEJO CLAVIJO todos por sus propios derechos, y de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Guayaquil.- CLAUSULA SEGUNDA: La Compañía que se constituye mediante este contrato se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables, y por los Estatutos Sociales que se insertan a continuación: ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA

ANONIMA DENOMINADA : COMPAÑIA DE PRACTICOS Y ASISTENCIA PORTUARIA MYAPOR S.A.- CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, FINALIDAD, DURACION Y DOMICILIO.-

ARTICULO PRIMERO.- Constitúyese en esta ciudad la Compañía que se

Notario Tercero  
Canton Guayaquil

denominará: COMPAÑIA DE PRACTICOS Y ASISTENCIA PORTUARIA MYAPOR S.A., la misma que se regirá por las Leyes del Ecuador, los presentes Estatutos y los Reglamentos que se expidieren. ARTICULO SEGUNDO.- La Compañía tiene por objeto dedicarse a la prestación y realización de toda clase de servicios portuarios, marítimos y aduaneros siguientes : a) Consolidación y desconsolidación de toda clase mercaderías de importación y exportación transportadas por vía aérea y terrestre y/o cualquier medio de transporte combinado ya sea en contenedores o en cualquier otro tipo de embalajes apropiado o utilizado para la transportación de mercadería. b) Contratación de fletamientos y/o subfletamientos con agencias, empresas de transporte marítimo, aéreo, terrestre para todo tipo de mercadería de importación y exportación. c) Contratación de fletamiento y/o subfletamientos de otro tipo de naves, aeronaves y vehículos para la prestación de servicios de transporte de mercadería de importación y exportación y cargas en general. d) Arrendamiento y subarrendamiento de todo tipo de equipos, de maquinarias y aparejos necesarios para la movilización de operaciones portuarias, marítimas, aéreas, y terrestre de mercadería de importación y exportación dentro de los recintos portuarios o aduaneros del país, igualmente podrá contratar personal de estibas y cuadrillas para ejecutar estas mismas y similares operaciones. e) Realizar el servicio de recepción desde el medio transportador así como el almacenamiento, inspección, custodia y entrega al destino final de todo tipo de mercadería de importación y exportación y de carga en general f) Realizar las operaciones de estiba, desestiba, restiba, transbordo, llenado y vaciado de contenedores y de toda clase de manipuleo de mercadería de importación y exportación dentro o fuera de los recintos portuarios y aduaneros del país. g) Arrendamiento y/o subarrendamiento de patios, galpones o sitios adecuados para almacenamiento, consolidación y desconsolidación de todo tipo de mercadería de importación y exportación y

**REPÚBLICA DEL ECUADOR**

REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

SENORE AB. ZACARIAS VITERI

NO. TRAMITP 06918

## CHURCHES IN YANKEE COUNTRY

FFC000 11/11/1961

**PRESENTES:**

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN DE PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS A TI INFORMO  
QUE EN CONSULTA PARA CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA, HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

## 1.1. COMPAÑIA DE FRACTURAS Y AGISTENCIAS DE RIO "ENFRALTO" S.A.

10. I AGGIUNGO UNA FOTO INFORMATIVA.

## 2. COMPAÑIA DE PRÁCTICOS Y ASISTENCIA PORTUARIA MAJOR S.A.C.

1) ACCEPTADA 2) REJEITADA. RAZON:

PARTEcular que curiondo a usted para los trámites consulentes

SECRETARY OF STATE.

13243

A high-contrast, black and white photograph showing a large, irregularly shaped object, possibly a piece of debris or a damaged item, lying on a surface. The object has a prominent, curved, hook-like shape extending from its left side. The background is dark and textured, suggesting a cluttered or damaged environment. The image is framed by a thick black border.



10014

**Banco del Progreso****CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Guayaquil, Enero 27 de 1997

No. 047

Certificamos que hemos recibido en numerario los aportes cuyo detalle se indica a continuación, para depositar en la Cuenta de Integración de Capital de la compañía COMPAÑIA DE PRACTICOS Y ASISTENCIA PORTUARIA MYAPOR S.A., abierta en nuestros libros.

ACCIONISTAS	VALOR DEPOSITADO
BATALLAS LOMAS HECTOR	S/. 416.500,=
ASTUDILLO ORELLANA OSWALDO	416.500,=
VALLEJO CLAVIJO ARTURO	417.000,=

En consecuencia, el total de la aportación es S/. 1.250.000,= suma que será devuelta una vez constituida la compañía a los administradores o representantes legales que hubieren sido designados por ésta, después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que la antes mencionada compañía se encuentra debidamente constituida y previa entrega a nosotros del nombramiento de administrador o apoderado con la correspondiente inscripción.

En caso de que la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador o sus accionistas desistieren de este propósito, el depósito realizado en esta cuenta de integración de capital y sus intereses, en caso de haberlos, serán reintegrados a las personas incluidas en este certificado, debiendo adjuntar para el efecto el presente documento en original y la autorización por la Superintendencia de Compañías.

Si el plazo de estos depósitos fueren mayor de 31 días generarán los interes respectivos.

Firma Autorizada

Reglamento sobre depósito realizados en Cuenta de Integración de Capital Resolución No. 92-1012 (R.O. No.84-10-XII-92)

Dr. Guillermo Molano Tercero  
Centro Guayaquil  
Molano Tercero  
Centro Guayaquil

NOTARIA  
TERCERA

DEL CANTON  
GUAYAQUIL  
DR. BOLIVAR  
PEÑA MALTA

carga en general. h) Emitir los reconocimientos de embarque de las mercaderías, cuyo fletamiento, gestiones ante las agencias marítimas, aéreas y terrestre . i) La representación y/o agenciamiento de compañías, corporaciones, empresas u organizaciones extranjeras y nacionales consolidadoras y desconsolidadoras de mercaderías. j) Operar a través de terceros como agente de aduana para gestionar de manera habitual y por cuenta ajena el despacho de mercadería de conformidad con la Ley Orgánica de aduanas y su Reglamento, así como contratar y conceder asesoria profesional dentro del ámbito de sus actividades aéreas, marítimas y portuarias, seguros y aduaneros. k) Podrá ejercer la actividad de operador integral para el manipuleo de operaciones y control de descarga, custodia de los mismos dentro de los recintos aduaneros y portuarios del país. l) Podrá ejercer la actividad de agente viajero, representando a las empresas marítimas que operan en el país brindando toda clase de servicios administrativos a las naves de dichas empresas. m) Además prestara el servicio de practicaje en todos los puertos y canales de la República. n) Podrá prestar servicios de remolcadores para auxilio de las operaciones de las naves en los terminales y/o en cualquier área del mar territorial. o) Prestará servicios de aprovisionamiento y avituallamiento de las naves surtidas en las áreas de fondos y terminales portuarias del país, inspecciones navales, avaluos y peritaje. p) Prestará servicios de mantenimiento y reparación de máquinas en general, así como equipos eléctricos, electrónicos y de navegación. q) Prestará servicios de pintura, mantenimiento y limpieza de cubiertas, infraestructura, superestructuras, impermeabilización, aislaciones térmicas, y bodegas de naves. r) Prestará servicios de soldadura y buzos, de suministros víveres, materiales de consumo en general así como servicio de lavandería. t) Prestará servicio de transporte de personal en medios terrestre y acuáticos, en caso de

transportación terrestre se le realizará a través de terceros. u) Prestará servicios de abastecimiento de combustible, lubricantes y agua. v) Adicionalmente la compañía podrá realizar montaje, armado, diseño y fabricación, renovación y reconstrucción de máquinas a vapor, y de gas, y de turbinas de vapor, de gas e hidráulicas, y de motores a nafta, motores diesel y otros motores de combustión, fabricación de sus partes y accesorios, estará facultado a importar los respuestos, de motores marinos, rodados, guinchos, grúas o accesorios, a implementos para la industria naviera, construcción de obras de puerto, muelles, guinchos y grúas. Para el cumplimiento de sus objetivos sociales la compañía podrá realizar actos y contratos permitidos por la ley y que se relacionen con su objeto social, permitidos por la ley. - ARTICULO TERCERO.- El plazo de duración de la compañía es de CINCUENTA AÑOS que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil.- ARTICULO CUARTO.- El domicilio principal de la Compañía, es la ciudad de Guayaquil y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República o del Exterior.- ARTICULO QUINTO, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- El capital autorizado es de DIEZ MILLONES DE SUCRES. El capital suscrito es de CINCO MILLONES DE SUCRES, dividido en cinco mil acciones ordinarias y nominativas de un mil sucre cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas.- ARTICULO SEXTO.- Las acciones estarán numeradas del cero cero cero uno al cinco mil inclusive, y serán firmadas por Presidente y Gerente General de la Sociedad.- ARTICULO SEPTIMO.- Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el título, previa publicación efectuada por la Compañía, por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.- Una vez transcurrido treinta días a partir de la fecha de la

NOTARIA  
TERCERA



DEL CANTON  
GUAYAQUIL  
DR. BOLIVAR  
PEÑA MALTA

10006

última publicación, se procederá a la anulación del título, debiendo conferir uno nuevo al accionista la anulación extingirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.- ARTICULO OCTAVO: Cada acción es indivisible y dà derecho a voto en proporción a su valor pagado, en las Juntas Generales en consecuencia cada acción liberada da derecho a un voto, las no liberadas la darán en proporción a su valor pagado.- ARTICULO NOVENO.- Las acciones se anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas donde se registrarán también los traspasos de dominio o pignoración de los mismos.- ARTICULO DECIMO: La Compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras estas no estén totalmente pagadas. Entre tanto, solo se les dará a los accionistas certificados provisionales.- ARTICULO UNDECIMO.- En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones. ARTICULO DUODECIMO.- La Compañía podrá según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y dos de la Ley de Compañías.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- El Gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General que constituye su órgano supremo la administración de la compañía se ejecutarán el Presidente y el Gerente General de acuerdo a los términos que se indican en los presentes estatutos.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- La Junta General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- La Junta General se reunirá ordinariamente dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente General, a los accionistas, por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de

Foto: G. Tercero

la reunión.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo, previa la convocatoria del Presidente o del Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital suscrito. Las convocatorias serán hechas en la misma forma que las ordinarias.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Para constituir quórum en una Junta General, se requiere si se trata de primera convocatoria la concurrencia de un número de accionistas que represente por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo se harán una nueva convocatoria de acuerdo con el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de la materia,

la misma que tendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas presentes.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta-poder o poder general o especial legalmente otorgado.-

ARTICULO DECIMO NOVENO.- En las Juntas Generales Ordinarias luego de verificar el quórum, se dará lectura y discusión de los informes de administrador y comisario luego se conocerá y aprobará el balance general y el estado de pérdidas y ganancias y se discutirá sobre el reparto de las utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas, y, por último, se efectuarán las elecciones si es que corresponde hacerlas en ese período según los estatutos.- ARTICULO VIGESIMO.- Presidirá las Juntas Generales el Presidente de la Compañía y actuará de Secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse si fuere necesario, un Director o Secretario ad-hoc.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntuado en la Convocatoria.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital suscrito pagado

NOTARIA  
TERCERADEL CANTON  
GUAYAQUIL  
DR. BOLIVAR  
PEÑA MALTA

concurrente a la sesión. Salvo aquellos casos en que la Ley o estos Estatutos exigieren una mayor proporción. Las resoluciones de la Junta General serán obligatorias para todos los accionistas.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Al terminarse la Junta General Ordinaria o extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente General como secretario de la misma redacte un acta resumen de las resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de Junta General serán firmadas por el Presidente y el Gerente General- Secretario, ó por quienes hagan sus veces en la reunión y se elaborará de conformidad con el respectivo reglamento .- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa, si se hallare presente la totalidad del capital pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente la transformación, fusión, disolución anticipada, reactivación, convalidación y en general, cualquier modificación de los estatutos se estará a lo dispuesto en el artículo doscientos ochenta y dos de la Ley de Compañías.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- Son atribuciones de la Junta General ordinaria o extraordinaria : a) Elegir al Presidente y Gerente General de la Sociedad, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinitivamente; b) Elegir un comisario principal y un suplente, quienes durarán dos años en sus funciones; c) Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del Comisario en la forma establecida en artículo trescientos veintiuno de la Ley de Compañías ; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar el aumento o disminución del capital suscrito de la sociedad. f) Autorizar la transferencia, enajenación o gravamen a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; g) Acordar la

disolución de la compañía antes del plazo señalado o del prorrogado, en su caso de conformidad con la Ley; h) Elegir al liquidador de la sociedad; i) Conocer de los asuntos que se sometan a su consideración, de conformidad con los presentes estatutos; y, j) Resolver acerca de los asuntos que le corresponde por la Ley, o por los presentes estatutos o reglamentos.-

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- Son atribuciones y deberes Presidente: a) Convocar y presidir las sesiones de la Junta General de accionistas; b) Subrogar con iguales atribuciones al Gerente General de la sociedad, en caso de falta o ausencia temporal o definitiva de éste último, en caso de que la ausencia sea definitiva la Junta General de accionistas deberá designar su reemplazo en el plazo máximo de treinta días de producido el hecho; y, las demás atribuciones y deberes que le imponga el estatuto social.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- Son atribuciones y deberes del Gerente General de la compañías: a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Administrar con poder amplio y suficiente los negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las establecidas en los presentes estatutos. c) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de la sociedad, bajo su responsabilidad, abrir y manejar cuentas corrientes, y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles mercantiles; e) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de accionistas; f) Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por la buena marcha de las dependencias; g) Presentar un informe anual a la Junta General conjuntamente con los estados financieros y el proyecto de reparto de las utilidades; y, h) Las demás atribuciones que le confieren los presentes estatutos.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- Son atribuciones y deberes del o los Comisarios, los determinados en el artículo trescientos veintiuno

NOTARIA  
TERCERA

DEL CANTON  
GUAYAQUIL  
DR. BOLIVAR  
PEÑA MALTA

de la Ley de la materia.- ARTICULO TRIGESIMO.- Son causas de disolución de la Compañía las establecidas en la Ley de Compañías, por tanto la sociedad, entrará en proceso de liquidación, la que estará a cargo del Gerente General de la sociedad.- TERCERA : DE LA SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL .- El señor HECTOR BATALLAS LOMAS , de nacionalidad ecuatoriana , suscribe mil seiscientos sesenta y seis acciones ordinarias y nominativas de un mil sucre cada una y las paga el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas en dinero en efectivo . El señor OSWALDO ASTUDILLO ORELLANA de nacionalidad ecuatoriana suscribe mil seiscientos sesenta y seis acciones ordinarias y nominativas de un mil sucre cada una y las paga en el veinticinco por ciento de su valor, en dinero en efectivo; y , el señor JUAN ARTURO VALLEJO CLAVIJO suscribe mil seiscientos sesenta y ocho acciones ordinarias y nominativas de un mil sucre cada una y las paga en un veinticinco por ciento de su valor, en dinero en efectivo . Los valores constan del Certificado de Cuenta de Integración de Capital que se agrega a la presente como documento habilitante . El saldo lo pagarán en el plazo de dos años en cualquier de las formas establecidas en la Ley de Compañías , plazo que se contará a partir de la fecha de inscripción de la escritura fundacional en el Registro Mercantil. Agregue Usted Señor Notario las cláusulas de estilo para la perfecta validez de este instrumento . - f.) Ilegible del Abogado ZACARIAS VITERI J . Registro número siete mil quinientos setenta . HASTA AQUI LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA . La misma que los comparecientes aceptan y ratifican en todas sus partes y Leída que les fué íntegramente ésta escritura , por mí el Notario, firman conmigo en unidad de acto esta escritura ,

Notario Tercero  
Notario Tercero  
Notario Tercero

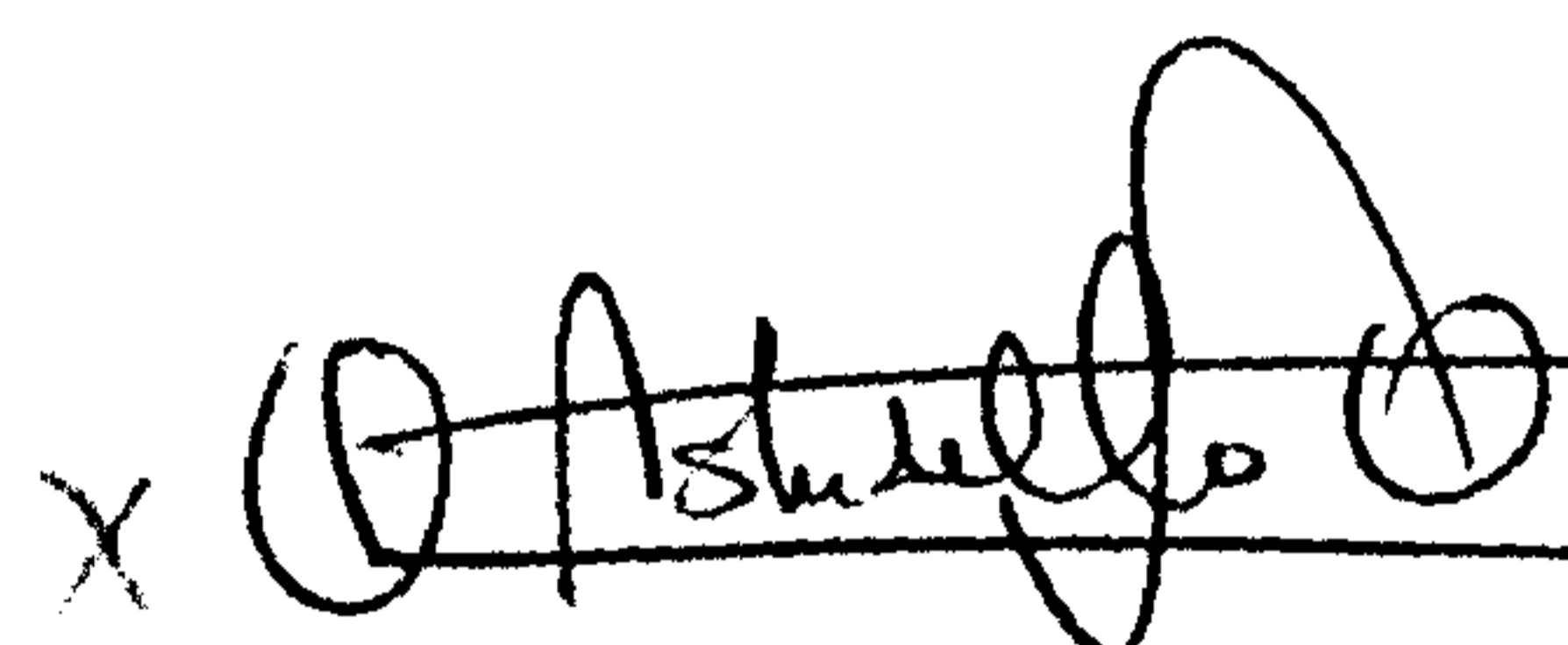
de todo lo cual doy fe.-



SR. HECTOR BATALLAS LOMAS.

C.D.C. No- 040042746-4

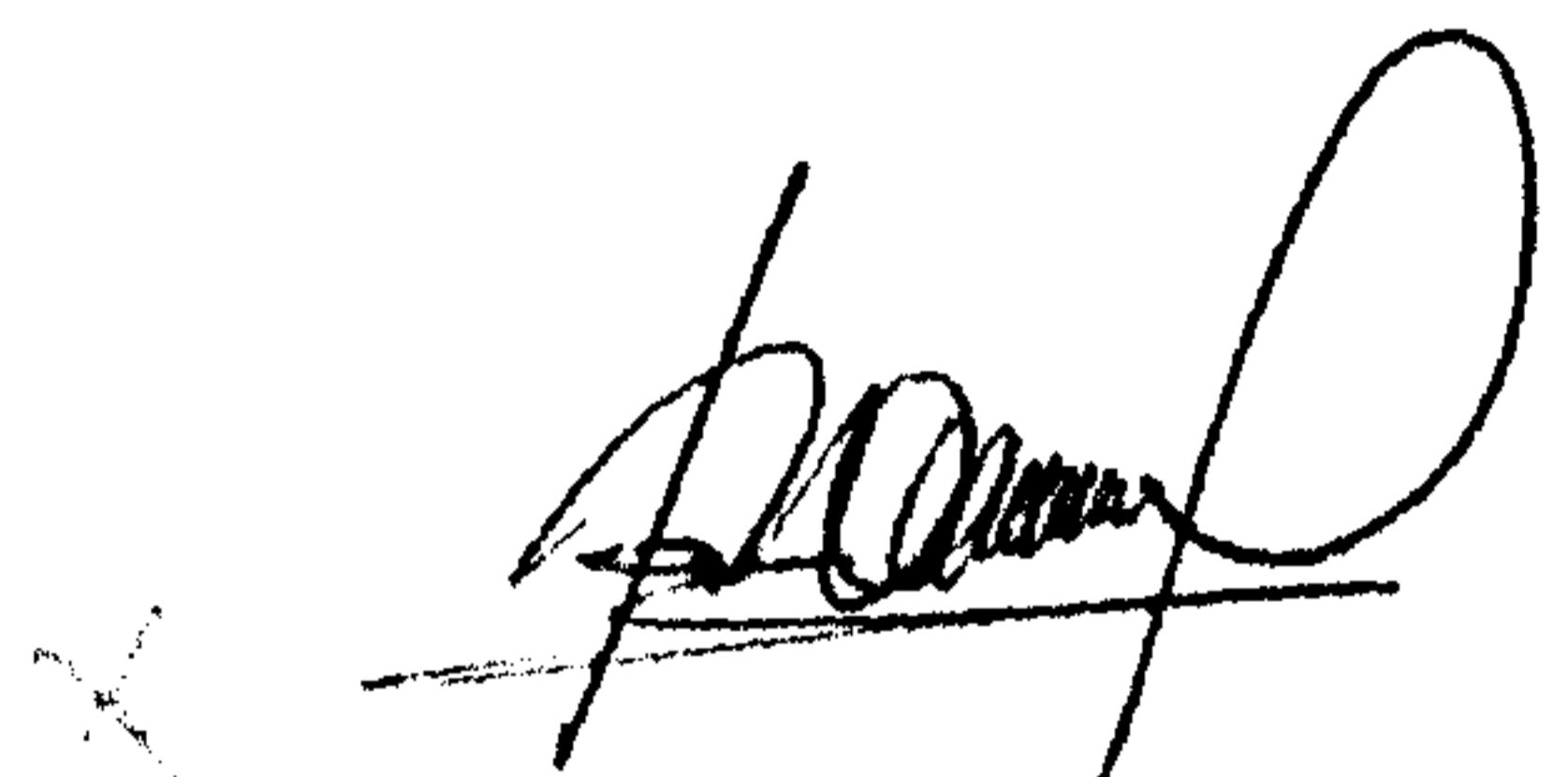
C.V. No- 1770520



SR. OSVALDO ASTUDILLO ORELLANA.

C.D.C. No- 090705699-9

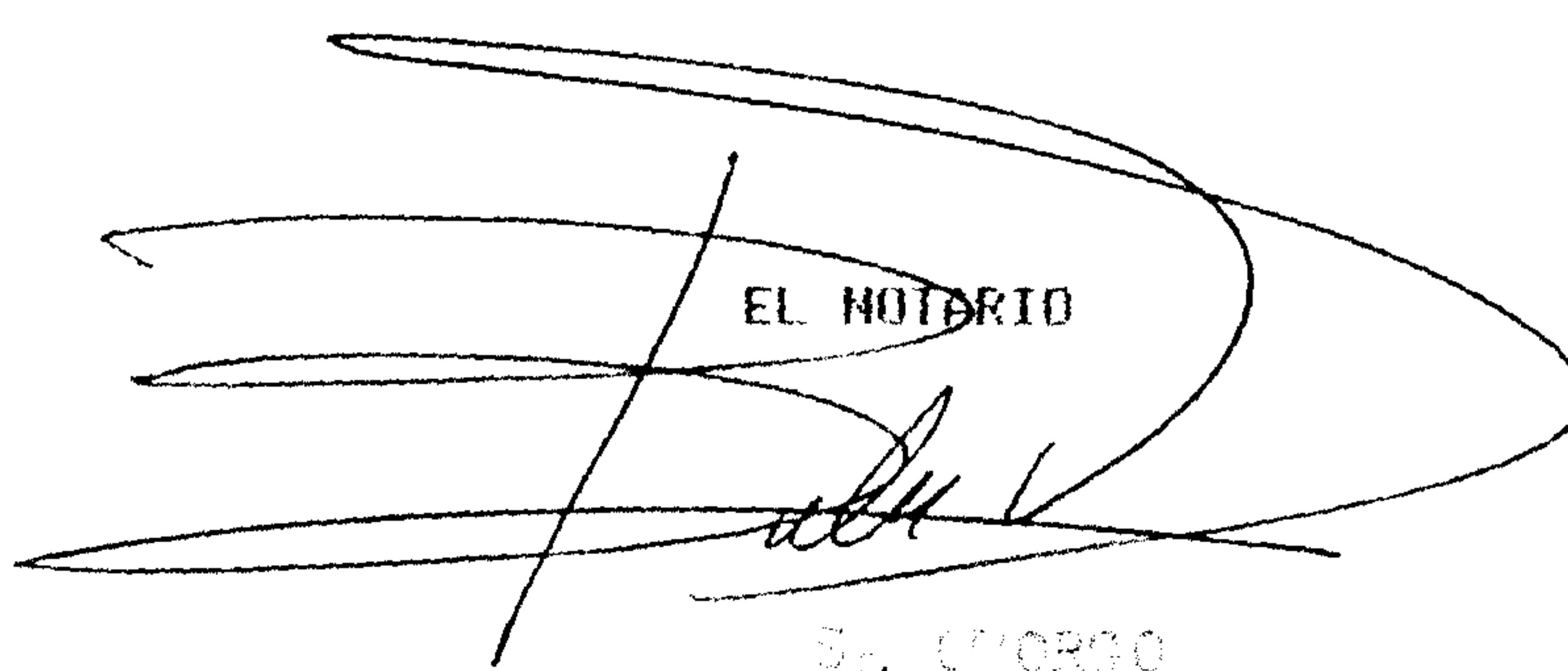
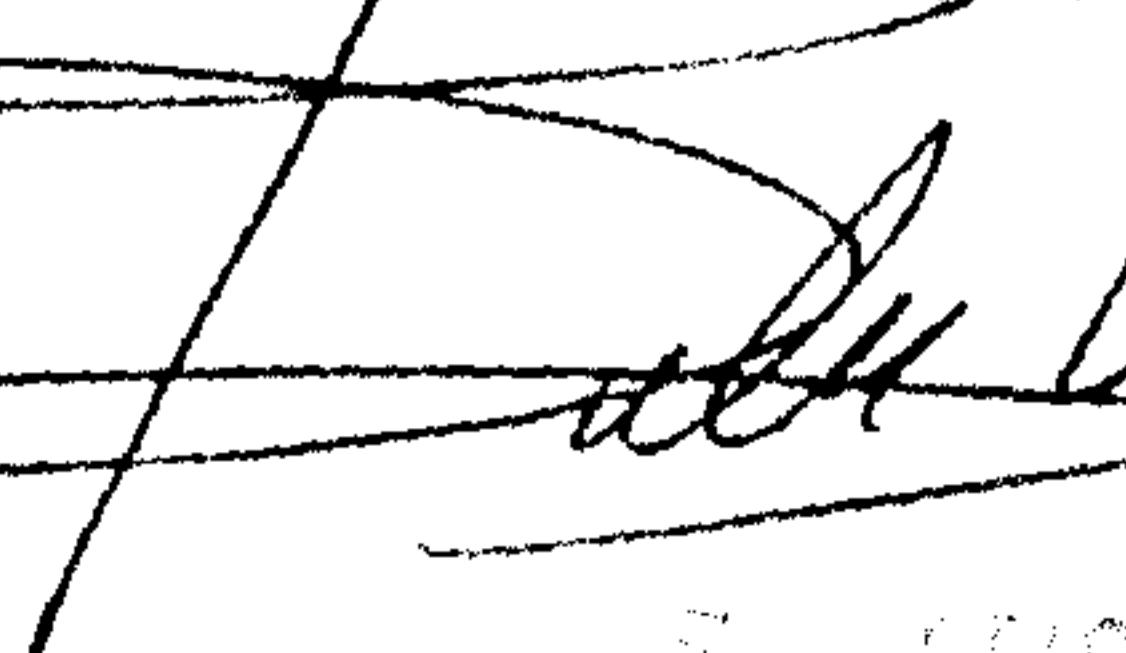
C.V. No- 068-225



SR. JUAN ARTURO VALLEJO CLAVIJO

C.D.C. No- 170298313-9

C.V. No- 619-029

  
EL NOTARIO  
  
Sr. C. O. O.

NOTARIA  
TERCERA



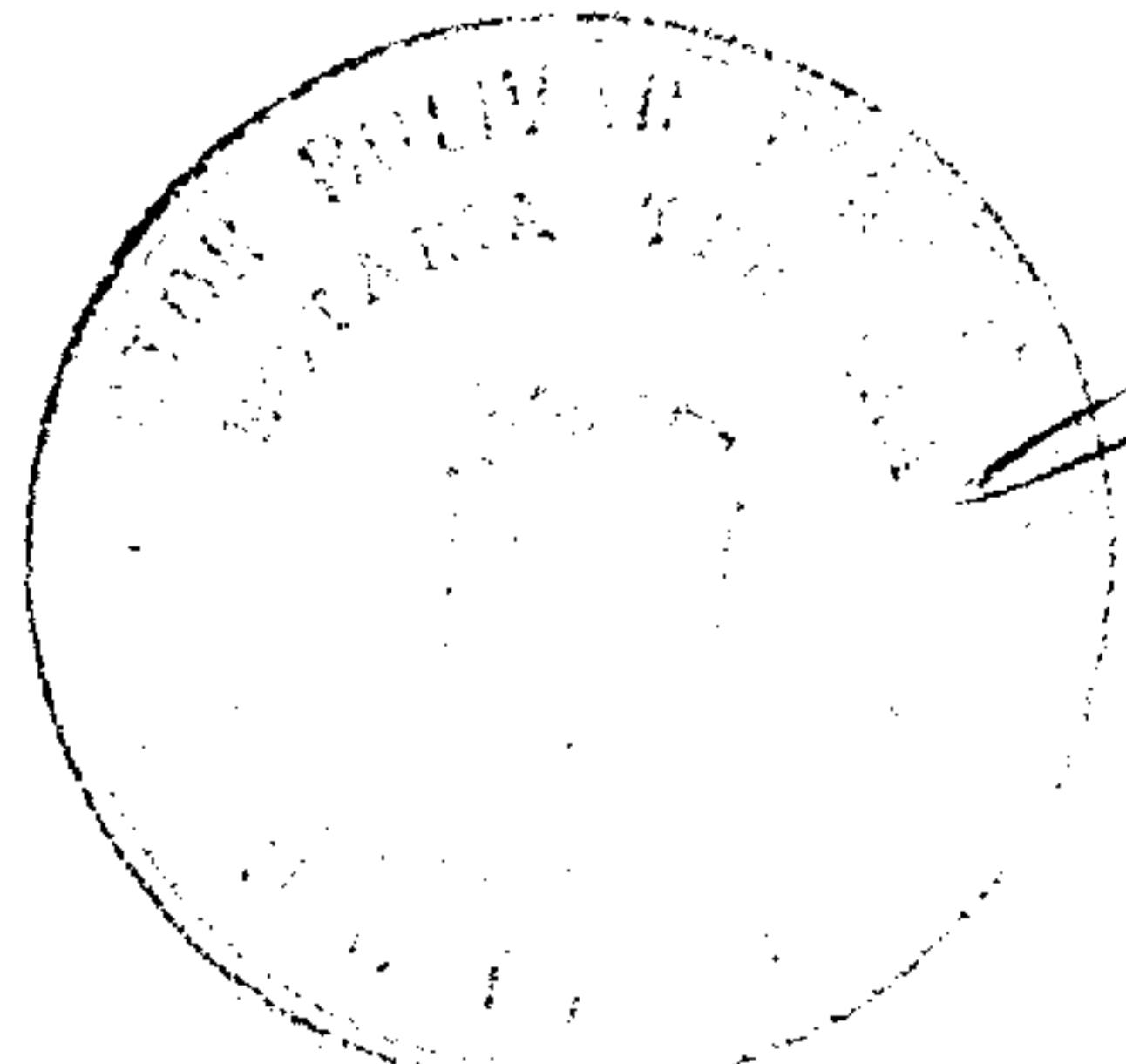
DEL CANTON  
GUAYAQUIL  
DR. BOLIVAR  
PEÑA MALTA

ANTE MI, EN FE DE ELLA CONFIERO ESTE CUARTO TESTIMONIO CORRESPONDIENTE A LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPARIA: COMPARIA DE PRACTICOS Y ASISTENCIA PORTUARIA MYAPOR S.A., QUE SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL A LOS DIECISIETE DIAS DEL MES DE ~~FEBRERO~~ DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE, DE SU OTORGAMIENTO DE TODO LO CUAL DOY FE.

*Dr. Bolívar Peña Malta*  
Notario Tercero  
Cantón Guayaquil

RAZON: DOY FE QUE EN ESTA FECHA HE TOMADO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ CORRESPONDIENTE. EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO SEGUNDO DE LA RESOLUCION NUMERO 97-2-1-1-0000609 DE FECHA VEINTIUNO DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE DEL SEÑOR INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA DE GUAYAQUIL (E) QUE APRUEBA LA CONSTITUCION SIMULTANEA DE LA COMPARIA ANONIMA COMPARIA DE PRACTICOS Y ASISTENCIA PORTUARIA MYAPOR S.A., SEGUN CONSTA LA PRESENTE ESCRITURA. GUAYAQUIL A VEINTIQUATRO DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

*Dr. Bolívar Peña Malta*  
Notario Tercero  
Cantón Guayaquil



CERTIFICO: Que con fecha de hoy, y en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución No 97-2-1-1-6666666, dictada el 21 de Febrero de 1.997, por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil (E), queda inscrita esta escritura pública que contiene la CONSTITUCION de "COMPARTIDA DE PRACTICOS Y ASISTENCIA PORTUARIA NYAPOR S.A.", de fechas 3.861 a 3.873, número 473 del Registro Industrial y anotada bajo el número 6.652 del Reportorio.- Guayaquil, once de Marzo de mil novecientos noventa y siete.- El Registrador Mercantil.-

*Jesús*  
AB. HÉCTOR MIGUEL ALIVAR ANDRADE  
Registrador Mercantil del CANTÓN GUAYAQUIL

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, he archivado el certificado de afiliación a la Cámara de Industrias de Guayaquil de "COMPARTIDA DE PRACTICOS Y ASISTENCIA PORTUARIA NYAPOR S.A.".- Guayaquil, once de Marzo de mil novecientos noventa y siete.- El Registrador Mercantil.-

*Jesús*  
AB. HÉCTOR MIGUEL ALIVAR ANDRADE  
Registrador Mercantil del CANTÓN GUAYAQUIL

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de la escritura pública, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733, - dictado el 22 de Agosto de 1.973, por el señor Presidente de la REPÚBLICA, publicado en el Registro Oficial número 878 del 29 de Agosto de 1.973.- Guayaquil, once de Marzo de mil novecientos noventa y siete.- El Registrador Mercantil.-

*Jesús*  
AB. HÉCTOR MIGUEL ALIVAR ANDRADE  
Registrador Mercantil del CANTÓN GUAYAQUIL

